

Santiago, 14 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001466

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N $^\circ$ 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:
FRANCESCA TOMASELLO DIAZ RUT mediante su mandatario Sr. de fecha 03/02/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación total de los intereses penales y/o multa aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6723557, fundamentando su solicitud en que, "E contribuyente presentó a través del portal de internet del SII, formulario de declaración y pago del impuesto a la herencia de la señora Folio 5019274, con misma fecha se emitió giro folio 6723557. La causante falleció con fecha 26/11/2019. Respecto de la posesión efectiva de (cónyuge de doña fallecido con fecha 09/02/2019), se hizo una primera declaración de impuesto a la herencia respecto del causante con fecha 09/11/2020, dentro del plazo de 2 años desde el fallecimiento de causante, el SII desestimó la solicitud, solicitando certificados de Banco y antecedentes adicionales que respaldarar los saldos de cuenta corriente, y esta parte de buena fe, realizó las gestiones ante una institución extranjera además de otros trámites, las que producto de pandemia, tomó considerable tiempo. Una vez conseguida dicha información, se realizó una nueva presentación con fecha 22/09/2021, la cual nuevamente fue desestimada por falta de antecedentes. En ambas instancias, el SII no dio cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 50 de la Ley N° 16.271, esto es, haber procedido a girar el impuesto conforme a la primera declaración presentada con fecha 09/11/2020. En este caso, con fecha 26/10/2021 se emitió giro 6582073, el cual, luego de condonación total, fue cancelado con fecha 19/11/2021. Por tanto, estimamos que existen los mismos fundamentos respecto de esta solicitud de posesión efectiva.
2° Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberár requerirlo fundadamente.
3° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar la condonación total. Toda vez que, la declaración realizada a través del portal de internet del SII, del formulario de declaración y pago del impuesto a la herencia de a señora. Folio 5019274 fue realizada fuera de los plazos legales.
RESUELYO:
No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Luisa Luisa Jorquera Cabello Jorquera Cabello Fecha: 2022.02.14 12:12:40 -03:00

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 14/02/2022

ROBERTO digitalma ROJAS ROJAS ROJAS ROJAS Fecha 2022.02.14